



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ESCALONA

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, el acuerdo del pleno de 1 de octubre de 2018, por el que se modifica la Ordenanza Fiscal de la tasa del servicio de cementario municipal.

De no presentarse reclamaciones quedará aprobada definitivamente, en previsión de lo cual se publica el texto correspondiente.

Lo que se hace público de conformidad con los apartados 2, 3 y 4 el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo uno.-El texto de la Ordenanza de la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 30 de diciembre de 1991, queda redactado de la siguiente manera:

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

##### Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de dicha Ley, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de cementerios municipales.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

##### Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible de esta tasa constituye la prestación del servicio que se detalla en las tarifas de esta exacción.

##### Artículo 3.

Esta tasa es compatible con la de licencias urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

##### Artículo 4. Obligación de contribuir.

Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio.

##### Artículo 5. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

#### TARIFAS

##### Artículo 6. Tarifas.

1. Las tarifas por la prestación del servicio de cementerios municipales serán las siguientes:

- Nicho por cincuenta años para un solo cuerpo para vecinos o naturales de este municipio: 701,21 euros.
- Nicho por cincuenta años para un solo cuerpo para quienes no sean vecinos naturales de este municipio: 3.878,48 euros.
- Columbario para cenizas por cincuenta años para un solo cuerpo para vecinos o naturales de este municipio: 300,00 euros.
- Columbario para cenizas por cincuenta años para un solo cuerpo para quienes no sean vecinos naturales de este municipio: 1.000,00 euros.

Las tarifas se incrementarán cada año en el I.P.C. general.

3. A los efectos de esta Ordenanza se consideran naturales de Escalona los hijos que, al tiempo de su nacimiento, su padre o madre fueran vecinos o naturales de Escalona.



## ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

### Artículo 7.

Los nichos y columbarios se concederán por un plazo de cincuenta años y podrán ser renovados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representarán el derecho de propiedad que señala el artículo 348 del Código Civil.

### Artículo 8.

Transcurrido el plazo sin que hayan solicitado renovación se entenderán caducados. Los restos cadavéricos que hubiere en ellos serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales nichos.

### Artículo 9.

1. Sólo se podrá adquirir nicho o columbario para persona ya fallecida, excepto en el caso de vecinos y naturales de este municipio, que podrán adquirirse simultáneamente los nichos o los columbarios para el fallecido y para su cónyuge.

2. En el caso de que sólo uno de los cónyuges fuera vecino o natural de este municipio se podrán igualmente adquirir simultáneamente ambos nichos o columbarios, aplicándose en dicho caso las tarifas reducidas para ambos.

### Artículo 10.

Todos los trabajos necesarios para efectuar las inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

### Artículo 11.

Los derechos señalados en la tarifa se devengarán desde el momento que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

### Artículo 12.

Los párvulos y fetos que se inhumen pagarán los derechos como adultos.

### Artículo 13.

Todo nicho o columbario que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

### Artículo 14.

No serán permitidos los traspasos de nichos o columbarios sin la previa aprobación expresa por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

### Artículo 15.

Queda prohibido inhumar en un nicho o columbario cuerpo o cenizas de distinta persona al que figura en el título o permiso expedido por el Ayuntamiento.

### Artículo 16.

Cuando los nichos o columbarios sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

### Artículo 17.

Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

## EXENCIONES

### Artículo 18.

1. Estarán exentos de pago las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio; y, con carácter permanente, a los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

2. Salvo los supuestos establecidos en el artículo anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.



## INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

### Artículo 19.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## VIGENCIA

### Artículo 20.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1992 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Escalona, 8 de octubre de 2018.–El Alcalde, Álvaro Gutiérrez Prieto.

N.º I.-5099